

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Martes 22 de Diciembre de 2015

NUM. 64

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 54

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tingüindín, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tingüindín, Michoacán, así como sus organismos descentralizados y que percibirán durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín, Michoacán:
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tingüindín, Michoacán;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tingüindín, Michoacán;
- VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tingüindín;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tingüindín; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tingüindín.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de 0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tingüindín, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016 dos mil catorce, la cantidad de \$ 41'653,000.00 (Cuarenta y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	CRI							CONCEPTOS DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	т	C	L	С	0						
1						II	MPU	JESTOS.			2,794,682
1	1						lm	npuestos Sobre los Ingresos.		7,000	
1	1	0	1					Impuesto sobre espectáculos públicos.	0	0	
1	1	0	2					Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	7,000	7,000	
1	2						Impuestos Sobre el Patrimonio.			2,325,876	
1	2	0	1					Impuesto predial.	2,325,876		
1	2	0	1	0	1			Impuesto Predial Urbano.	1,704,535		
1	2	0	1	0	2			Impuesto Predial Rústico.	621,341		
1	2	0	1	0	3			Impuesto Predial Ejidal y Comunal	0		
1	2	0	2					Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	0		

1	2	0	3				Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0		
1	7					Ac	cesorios de Impuestos.		461,806	
1	7	0	1				Recargos.	81,896		
1	7	0	2				Multas.	325,930		
1	7	0	3							
							Honorarios y gastos de ejecución.	53,980		
1	7	0	4				Actualización.	0		
1	7	0	5				Otros accesorios.	0		
1	8					Ot	ros Impuestos.		0	
1	8	0	1				Otros Impuestos.	0		
						Im	puestos no Comprendidos en las			
						Fra	cciones de la Ley de Ingresos			
1	9						usados en Ejercicios Fiscales			
							teriores Pendientes de Liquidación o			
						Pa			0	
							Impuestos no Comprendidos en			
			_				las Fracciones de la Ley de			
1	9	0	1				Ingresos Causados en Ejercicios			
							Fiscales Anteriores Pendientes de			
_							Liquidación o Pago.	0		
3						~~!7	RIBUCIONES DE MEJORAS.			000 000
					_					900,000
3	1					Со	ntribución de mejoras por obras			900,000
3	1					Со	ntribución de mejoras por obras blicas.		900,000	900,000
3	1	0	1			Со	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría	O	900,000	900,000
		0	1			Со	ntribución de mejoras por obras blicas.	0	900,000	900,000
		0	1 2			Со	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría	0 900,000	900,000	900,000
3	1					Co pú	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.		900,000	900,000
3	1					Co pú Co	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras.		900,000	900,000
3	1					Co pú Co Co Ley	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. ntribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en		900,000	900,000
3	1					Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores		900,000	900,000
3	1					Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores andientes de Liquidación o Pago.		900,000	900,000
3	1					Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no			900,000
3 3	1 9	0	2			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de			900,000
3	1					Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en			900,000
3 3	1 9	0	2			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	900,000		900,000
3 3	1 1 9	0	1			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	900,000		900,000
3 3	1 9	0	2			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Por servicio de alumbrado público.	900,000		900,000
3 3 3	1 1 9 9 3	0 0	1			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la de la	900,000		900,000
3 3	1 1 9	0	1			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la y de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago. Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Por servicio de alumbrado público. Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable,	900,000		900,000
3 3 3	1 1 9 9 3	0 0	1			Co pú Co Co Ley Eje	ntribución de mejoras por obras blicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. De aportación por mejoras. Intribución de Mejoras no mprendidas en las Fracciones de la de la	900,000		900,000

Oficial)''
Periódico
del
la Ley o
de
∞
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
''Versión

4	3	0	4			Por servicio de rastro.	47,557		
4	3	0	5			Por servicio de control canino.	0		
4	3	0	6			Por reparación de la vía pública.	0		
4	3	0	7			Por servicios de protección civil.	0		
4	3	0	8			Por servicios de parques y jardines.	0		
4	3	0	9			Por servicio de tránsito y vialidad.	0		
4	3	1	0			Por servicios de vigilancia.	0		
4	3	1	8			Por servicios de catastro.	0		
4	3	1	9			Por servicios oficiales diversos.	0		
4	4				Ot	ros Derechos.		288,573	
						Por Expedición, revalidación y canje			
						, , ,			
4	4	0	1			de permisos o licencias para			
-						funcionamiento de			
						establecimientos.	105,090		
						Por Expedición o revalidación de			
						licencias o permisos para la			
4	4	0	2			colocación de anuncios			
							44.572		
						publicitarios.	11,573		
						Por licencias de construcción,			
4	4	0	3			reparación o restauración de			
						fincas.	97,515		
						Por expedición de certificados,			
			١.			constancias, títulos, copias de			
4	4	0	4			documentos y legalización de			
						firmas.	47,477		
4	4	0	5			Por servicios urbanísticos.	26,918		
4	4	0	6			Por servicios de aseo público.	0		
4	4	0	7			Por servicios de administración			
4	4	U	′			ambiental.	0		
4	4	0	8			Por inscripción a padrones.	0		
4	4	0	9			Por acceso a museos.	0		
4	5				Ac	cesorios de Derechos.		16,571	
4	5	0	1			Recargos.	3,571		
4	5	0	2			Multas.	13,000		
4	5	0	3			Honorarios y gastos de ejecución.	0		
4	5	0	4			Actualización.	0		
4	5	0	5			Otros accesorios.	0		

							De	rechos no Comprendidos en las			
							Fra	acciones de la Ley de Ingresos			
4	9						Ca	usados en Ejercicios Fiscales			
							An	teriores Pendientes de Liquidación o			
							Pa	go.		0	
								Derechos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de			
4	9	0	1					Ingresos Causados en Ejercicios			
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.	0		
5						Р	ROL	DUCTOS.			286,879
5	1						Pro	oductos de Tipo Corriente.		286,879	
								Productos derivados del uso y		-	
								aprovechamiento de bienes no			
5	1	0	1					sujetos a régimen de dominio			
								público.	286,879		
								Enajenación de bienes muebles no			
5	1	0	2					sujetos a ser inventariables.	0		
5	1	0	3					Accesorios de Productos.			
									0		
5	1	0	4					Rendimiento de capital.	0		
		_						Arrendamiento de bienes muebles			
5	1	0	5					e inmuebles propiedad del		•	
								municipio	0		
5	1	0	8					Otros productos.			
									0		
5	2						Pro	oductos de Capital.		0	
_	_	_	1					Enajenación de bienes muebles e			
5	2	0	1					inmuebles propiedad del municipio	0		
								Productos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de Ingresos			
5	9							Causados en Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.		0	
								Productos no Comprendidos en			
_			_					las Fracciones de la Ley de Ingresos			
5	9	0	1					Causados en Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes de	0		
								Indemnizaciones por daños a			
6	1	0	6				ľ	bienes municipales	0		
								Recuperación de costos por			
6	1	0	7					adjudicación de contratos de obra			
								pública y adquisición de bienes.	0		
	1	1	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	1	1				

Intervención de espectáculos

1	0	8				Intervención de espectaculos			
_	_					<u>'</u>			
1	0	9				· ·	0		
						·			
1	1	0							
							0		
1	1	1							
						Vialidad del Estado de Michoacán			
						· ·	0		
1	1	6				·			
						bancarias.	0		
2						Aprovechamientos de Capital.		0	
2	0	1				Aprovechamientos de Capital.	0		
						Aprovechamientos no Comprendidos			
						en las Fracciones de la Ley de Ingresos			
9						causados en ejercicios fiscales			
						anteriores pendientes de liquidación o			
						pago.		0	
						Aprovechamientos no			
						Comprendidos en las Fracciones de			
9	0	1				la Ley de Ingresos causados en			
						ejercicios fiscales anteriores			
						pendientes de liquidación o pago.	0		
					P	ARTICIPACIONES Y APORTACIONES			39,943,776
1						Participaciones.		18,799,725	
1	0	1				Fondo General de Participaciones.	12,078,462		
1	0	2				Fondo de Fomento Municipal.	4,732,006		
	_					Impuesto sobre tenencia o uso de			
1	0	3				vehículos.	0		
						Fondo de Compensación del			
1	0	4				Impuesto sobre automóviles			
						nuevos.	50,037		
						Impuesto especial sobre			
						A 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2			
1	0	5				producción y servicios.	325.527		
1	0	5				producción y servicios. Impuesto especial sobre	325,527 138,297		
						Impuesto especial sobre	325,527 138,297		
						Impuesto especial sobre Fondo de Aportaciones Para la	138,297		
1	0	6				Impuesto especial sobre Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.			
1	0	6				Impuesto especial sobre Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal. Fondo de Aportaciones Para el	138,297		
1	0	6				Impuesto especial sobre Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	138,297		
	1 1 1 2 2 9 9 1 1 1 1	9 0 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 0 9 1 1 0 1 1 1 2 0 1 2 0 1 9 0 1 1 0 1 1 0 1 1 0 2 1 0 3 1 0 3 1 0 3 1 0 3 1 0 3	1 0 9 1 1 0 1 1 1 2 0 1 2 0 1 9 0 1 9 0 1 1 0 1 1 0 2 1 0 3 1 0 4	1 0 9 1 1 1 1 0 1 1 1 1 1 1 1 2 0 1 0 0 2 0 1 0 0 3 0 1 0 0 4 0 1 0 0 1 0 1 0 0 1 0 2 0 0 1 0 3 0 0 1 0 4 0 0	1 0 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 <td>1 0 8 públicos. 1 0 9 Aprovechamientos diversos. 1 1 0 Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados. 1 1 1 1 Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados. Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias. 2 Aprovechamientos de Capital. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 1</td> <td>1 0 8 públicos. 0 1 0 9 Aprovechamientos diversos. 0 1 1 0 9 Aprovechamientos diversos. 0 1 1 1 0 Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados. 0 1 1 1 1 1 Aprovechamientos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. 0 1 1 1 6 Aprovechamientos de Capital. 0 2 Aprovechamientos de Capital. 0 2 Aprovechamientos de Capital. 0 3 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 4 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 4 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 5 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 5 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 6 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 7 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 8 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 9 O 1 Indresos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 9 O 1 Indresos en las Fra</td> <td>1 0 8 públicos. 0 1 0 9 9</td>	1 0 8 públicos. 1 0 9 Aprovechamientos diversos. 1 1 0 Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados. 1 1 1 1 Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados. Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias. 2 Aprovechamientos de Capital. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 1	1 0 8 públicos. 0 1 0 9 Aprovechamientos diversos. 0 1 1 0 9 Aprovechamientos diversos. 0 1 1 1 0 Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados. 0 1 1 1 1 1 Aprovechamientos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. 0 1 1 1 6 Aprovechamientos de Capital. 0 2 Aprovechamientos de Capital. 0 2 Aprovechamientos de Capital. 0 3 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 4 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 4 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 5 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 5 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 6 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 7 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 8 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 9 O 1 Indresos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0 9 O 1 Indresos en las Fra	1 0 8 públicos. 0 1 0 9 9

II.

8	3					(convenios.		5,000,000	
8	3	0	1				Transferencias Federales por convenio.	4,800,000		
8	3	0	2				Transferencias Estatales por convenio.	200,000		
9							INSFERENCIAS, ASIGNACIONES, ISIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0	0	0
0							RESOS DERIVADOS DE ANCIAMIENTOS			0
0	1					E	ndeudamiento Interno		0	
0	1	0	1				Endeudamiento Interno			
	TOTAL INGRESOS					TC	OTAL INGRESOS	41,653,000	41,653,000	41,653,000

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.50% Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00% B) Corridas de toros y jaripeos. 7.50% C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.00%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO
 I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
 II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.
 8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA I. 2.50% anual A los registrados hasta 1980. 1.00% anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual IV. A los registrados a partir de 1986. 0.3% anual V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.175% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo, al día 1 de enero de 2016.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios rústicos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO A los registrados hasta 1980. 4.0% anual I. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.3% anual II. III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 1.0% anual IV. A los registrados a partir de 1986. 0.5% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

Predios ejidales y comunales:

0.25% anual

TASA

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a un dos de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	7	ARIFA
I.	Dentro del primer cuadro de las mismas, zonas residenciales y comerciales del municipio.	\$	61.00
II.	Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$	37.00

de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" "Versión digital de consulta, carece No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas.

Para efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

	CON	TARIFA							
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:								
	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis)	\$	87.00					
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	92.00					
	II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	5.00					
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro, de la ciudad, de zonas residenciales y de zonas comerciales por metro cuadrado diariamente								

IV. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, por los días que dure el evento en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de la amistad, el día de la madre, fiestas patronales, el día de muertos, los días de temporada navideña, y en general, todas las denominadas festividades de temporada en la Cabecera Municipal y comunidades. Se causará, liquidará y pagará por metro cuadrado o fracción, por la temporalidad del evento de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

A)	Zona Comercial A.	\$ 660.00
B)	Zona Comercial B.	\$ 330.00
C)	Zona Comercial C.	\$ 138.00
D)	Zona Comercial D.	\$ 105.00
E)	Zona Comercial E.	\$ 72.00
F)	Zona Comercial F.	\$ 39.00

V. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente
 \$ 4.60

VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente \$ 63.00

VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente: \$ 10.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causará, liquidará y pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TA	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	\$	3.40
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$	3.80
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	3.70

Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en

\$17,738.20

el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	СЕРТО	CUOTA MENSUAL			
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80		
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40		
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60		
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90		
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20		
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50		
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00		
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00		
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80		
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60		

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

Nivel subtransmisión.

CONCEPTO			CUOTAME	ENSUAL	
	1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	10.80	
	2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	27.00	
	3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	54.00	
	4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	108.00	
	5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	216.30	
B)	En me	dia tensión:			
CONCEPTO			CUOTAME	ENSUAL	
	1.	Ordinaria.	\$	886.90	
	2.	Horaria.	\$	1,773.80	
C)	C) Alta tensión:				
CONCEPTO		CUOTAME	ENSUAL		

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el

Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

 V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los ayuntamientos a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО	TARIFA
I.	_	ermisos para traslado de cadáver a otro estado o municipio, después de que se hayan to los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias \$	32.00
II.	Por in	humación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad \$	73.00
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tingüindín, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		
	A) Concesión de perpetuidad:		
		1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.	232.00
	B) Refrendo anual:		
		1. Sección A. \$ 2. Sección B. \$ 3. Sección C. \$	

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	154.00
V.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos d	le:	
	A) Por cadáver. B) Por restos.	\$ \$	2,787.00 642.00
	ÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, do con la siguiente:	se causarán y p	oagarán de
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	60.00
II.	Placa para gaveta.	\$	60.00
III.	Lápida mediana.	\$	173.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	415.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	506.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	728.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	165.00
	CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ART	ÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará y pagará derechos conforme a la sigu	iiente:	
I.	En el rastro donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	CONCEPTO		TARIFA
	A) Vacuno.	\$	42.00
	B) Porcino.	\$	21.00
	C) Lanar o caprino.	\$	12.00
II.	En el rastro donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	88.00
	B) Porcino. C) Lanar o caprino.	\$ \$	37.00 20.00
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	Ψ	20.00
111.	A) En los rastros municipales, por cada ave.	\$	2.80
	ÍCULO 22. En el rastro municipal en el que se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso dán derechos conforme a la siguiente:		
-	CONCEPTO		TARIFA
I.	Transporte sanitario:		
	A) Vacuno en canal, por unidad.	\$	39.00
	B) Porcino y ovicaprino, por unidad.	\$	22.00
	C) Aves, cada una.	\$	1.70

Martes 22 de Diciembre de 2015. 10a. Secc.

PÁGINA 13

PERIÓDICO OFICIAL

II.	Refriger	ación
-----	----------	-------

A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 22.00
B)	Porcino y ovicaprino en canal, por día.	\$ 18.50
C)	Aves, cada una, por día.	\$ 1.70

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino y ovicaprino en canal, por unidad.

\$ 5.70

CAPÍTULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².		\$ 620.00
II.	Asfalto por m².		\$ 467.00
III.	Adocreto por m².		\$ 501.00
IV.	Banquetas por m².	CAY	\$ 444.00
V.	Guarniciones por metro lineal.		\$ 372.00

CAPÍTULO VII

POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y/o Departamento de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A)	Podas.	\$ 336.00 a \$ 1,339.00
B)	Derribos.	\$ 668.00 a \$ 1,365.00
C)	Por viaje de tierra.	\$ 546.00

I. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

I. Almacenaje:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 25.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 20.00

B) Camiones, camionetas y automoviles.

- C) Motocicletas. \$ 16.50
- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 472.00
2.	Autobuses y camiones.	\$ 650.00
3.	Motocicletas.	\$ 232.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 13.50
2.	Autobuses y camiones.	\$ 24.00
3.	Motocicletas.	\$ 8.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal en el caso de que no se haya suscrito por las autoridades municipales, el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de ingresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS		
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	15	5	
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, mini súper y establecimientos similares.	40	10	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	25	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	85	
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15	
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			

PÁGINA 16		Martes 22 de Diciembre de 2015. 10a. Secc.		PERIÓDICO OFICIAL		
	1.	Fondas y establecimientos similares	55	20		
	2.	Restaurant bar.	200	42		
G)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenid limentos por:	o alcohólico,			
	1.	Cantinas.	250	60		
	2.	Centros botaneros y bares.	400	90		
	3.	Discotecas.	600	130		
	4.	Centros nocturnos y palenques.	750	150		

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, para el Municipio, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVEN	ТО	TAF	RIFA
A)	Bailes públicos.		60
B)	Jaripeos.		35
C)	Corridas de toros.		30
D)	Espectáculos con variedad.	CAV	60
E)	Teatro y conciertos culturales.		20
F)	Lucha Libre y torneo de box.		25
G)	Eventos Deportivos.		20
H)	Torneo de Gallos.		50
I)	Carrera de Caballos.		50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este Artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.
- VII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación y dicho cambio de domicilio sólo aplicará cuando lo solicite la misma persona a quien se le otorgó la licencia.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, deberá contar con licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	SALARIO	OS MÍNIMOS
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	5	I
II.	Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.		Ö,
	Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	9	3
	Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de seis metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los valores determinados conforme a lo anterior.		
III.	Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15	5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere a la fracción I de este Artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere a la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo, según del tipo de anuncio de que se trate.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00
B) Revalidación anual. \$ 0.00

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas	
	y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
	,	_
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
111.	Thinletos on emicros seguios por personais, por metro cumulado.	•
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
1 7.	Thundros de promociones y propaganda confectala en venicalos por metro caladrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
٧.	Thinkeros de promociones de un negocio con musica por evento.	-
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
٧1.	Anuncios de pronociones de un negocio con musica y caceanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
V 11.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
V 1111.	Anulcios de promociones de un negocio con degustación y musica.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
IA.	Anulcios de promociones de un negocio con edecanes, musica y degustación.	U
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
Λ.	Anuncios poi pernoneo, poi semana o macción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

4.40

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

	CON	СЕРТО		•	CUOTA
I.	Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:				
	A)	Interés s	ocial:		
			Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.50
			De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.60
		3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	10.30
	B)	Tipo po	pular:		
		1. I	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.50
		2. 1	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	6.60
		3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	10.30
		4.]	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	13.20
	C)	Tipo me	rdio:		
		1. I	Hasta160 m² de construcción total.	\$	14.20
			De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	23.00
			De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	31.00
	D)	Tipo res	idencial y campestre:		
			H + 250 21	ф	20.40
			Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ \$	29.40 32.50
		۷. ا	De 251 in- de construcción total en adelante.	φ	32.30
	E)	Rústico	tipo granja:		
		1. 1	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	10.30
		2. 1	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	13.20
		3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	16.50
	F)	Delimita	ación de predios con bardas, mallas metálicas o similares;		
		1. 1	Popular o de interés social.	\$	5.40
			Tipo medio.	\$	6.60
			Residencial.	\$	10.30
		4.	Industrial.	\$	2.80
II.	Por la	a licencia d	e construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependie	ndo d	el tipo de
			en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		1
	A)	Interés s	ocial.	\$	6.00
	B)	Popular.		\$	12.00
	C)	Tipo me	dio.	\$	17.60
	D)	Residence	cial.	\$	27.00
III.			le construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubi	que, p	oor metro

cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

Interés social.

A)

	B) Popular.C) Tipo medio.D) Residencial.	\$ \$ \$	7.10 10.40 14.20
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccio ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	namiento e	en que se
	A) Interés social o popular.	\$	13.20
	B) Tipo medio. C) Residencial.	\$ \$	20.00 29.70
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por construcción, se pagará conforme a la siguiente:	metro cua	adrado de
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	2.70
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	3.80
	C) Cooperativas comunitarias.D) Centros de preparación dogmática.	\$ \$	7.60 14.80
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.20
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagar	rá:	
	A) Hasta 100 m ²	\$	13.20
	B) De 101 m² en adelante.	\$	35.80
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	35.80
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.20
•	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.60
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	siguiente:	•
	A) Mediana y grande.	\$	2.20
	B) Pequeña.	\$	3.80
	C) Microempresa.	\$	4.40
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigu	iiente:	
	A) Mediana y grande.	\$	4.40
	B) Pequeña.	\$	4.90
	C) Microempresa. D) Otros.	\$ \$	6.60 6.60
	D) Ottos.	Ψ	0.00
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	22.00
XIII	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificad de la inversión a ejecutarse;	os, se cobr	ará el 1%
XIV	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se inversión a ejecutarse;	cobrará el	1% de la
XV	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco día:		

Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

Martes 22 de Diciembre de 2015. 10a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

XVI

PÁGINA 20

PERIODICO OFICIAL		ICO OFICIAL	Martes 22 de Diciembre de 2015. 10a. Secc.	PAG	INA 21
	A) B)	Alineamiento oficial.		\$ \$	195.00 127.00
	C)	Terminaciones de obra.		\$	187.00
XVII.	Por lic	encia de construcción, rep	aración y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	18.70

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	7	FARIFA
	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	\$	30.00
II.		Para estudiantes con fines educativos, por cada página causará y pagará	\$	0.00
	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página	\$	32.00
	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	\$	7.00
	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio causará y pagará	\$	0.00
	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones	\$	88.00
(ini	VII.	Registro de patentes.	\$	153.00
2	VIII.	Refrendo anual de patentes	\$	61.00
בונחמונ	IX.	Constancia de compraventa de ganado	\$	61.00
1 120	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	32.00
m Ley	XI.	Certificado de residencia e identidad	\$	61.00
0 0	XII.	Certificado de residencia simple	\$	32.00
וורמור	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.00
n) inga	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.00
i ion	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	16.00
מ מני	XVI.	Certificado de croquis de localización.	\$	27.00
, care	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.00
macu	XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$	37.00
מני כנ	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	14.00
nigin	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo por cada hoja.	\$	13.00
•				

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de:

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la oficina urbanística, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie: I.

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,112.00		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	168.00		
	1	_			
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	546.00		
D)	·	\$	84.00		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	Ф	64.00		
		_			
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	274.00		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	42.00		
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	137.00		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	22.00		
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,380.00		
2)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	276.00		
	To culti nectate to indecion que executa.	Ψ	270.00		
E)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,439.00		
F)					
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	287.00		
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,439.00		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	287.00		
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,439.00		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	287.00		
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,439.00		
1)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	287.00		
	For Caua nectarea o fracción que exceua.	Ф	267.00		
Τ\					
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio		• • •		
	ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.90		
Por co	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:				

II.

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 25,347.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,069.00

PE	RIÓD	ICO OFICIAL	Martes 22 de Diciembre de 2015. 10a. Sec	cc. PÁGINA 2	:3
	B)	Habitacional tipo med Por cada hectárea o fra		\$ 8,356.00 \$ 2,559.00	
	C)	C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		\$ 5,107.00 \$ 1,209.50	
	D)	Habitacional de interé Por cada hectárea o fra	\$ 4,864.00 \$ 1,270.00		
	E)	Habitacional tipo cam Por cada hectárea que	pestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 37,257.00 \$ 10,160.00	
	F)	Habitacional rústico ti Por cada hectárea o fra	po granja, hasta 4 hectáreas. cción que exceda.	\$ 37,257.00 \$ 10,160.00	
	G)	Tipo industrial, hasta Por cada hectárea o fra		\$ 37,257.00 \$ 10,160.00	
	H)	Cementerios, hasta 2 h Por cada hectárea o fra		\$ 37,257.00 \$ 10,160.00	
	I)	Comerciales, hasta 2 h Por cada hectárea o fra		\$ 37,257.00 \$ 10,160.00	
	III.	Por rectificación a la a	utorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,079.00	0
IV.		oncepto de licencia de urb banización del terreno tot	panización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o color al a desarrollar:	nias, se cobrará por metro cuadrac	lo
	A) B) C)	Interés social o popula Tipo medio. Tipo residencial y can		\$ 4.44 \$ 4.40 \$ 4.90	0
	D)	Rústico tipo granja.		\$ 4.40	O
V.			a de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos segúdel Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte corresp		
VI.	Por a	utorización definitiva de	urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjunt	os habitacionales residencial:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 4.4d \$ 5.4d	
	B)	Condominios y conjur	ntos habitacionales tipo medio:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 4.40 \$ 5.40	
	C)	Condominios y conjun	ntos habitacionales tipo popular:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 4.40 \$ 4.40	
	D)	Condominios y conjur	ntos habitacionales tipo interés social:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 2.70 \$ 2.70	
	E)	Condominio de comer	cio, oficina, servicios o equipamiento:		

E	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	4.70				
Е/	2. I of superficie de died de viandades publicas o privadas por m.	\$	8.20				
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condomi		0.20				
,			1 462 00				
	 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. 		1,463.00 5,075.00				
	3. De más de 21 unidades condominales.		5,082.00				
Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:						
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².						
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.						
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los de acto que se rectifica.	erechos que haya o	riginado el				
Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:							
A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,255.00				
B)	Tipo medio.	\$	7,505.00				
		\$	8,756.00				
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,255.00				
Por li	cencias de uso de suelo:						
A)	Superficie destinada a uso habitacional:						
	1. Hasta 160 m².		2,723.00				
			3,685.00				
			5,236.00				
	 Para superficie que exceda i nectarea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$	6,927.00 292.00				
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:						
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,172.00				
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,388.00				
	3. De 101 m2 hasta 500 m².		5,135.00				
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,680.00				
C)	Superficie destinada a uso industrial:						
	1. Hasta 500 m².	\$	3,080.00				
	2. De 501 hasta 1000 m ² .		4,634.00				
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,144.00				
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:						
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,334.00				
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	293.00				
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o	remodelación:					
	1. Hasta 100 m².	\$	761.00				
	2. De 101 hasta 500 m ² .		1,929.00				
	3. Para superficie que exceda 500 m².		3,883.00				
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:						
	A) B) C) Por la A) B) C) Por li A) B) C)	3. De más de 21 unidades condominales. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará: A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea. C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los de acto que se rectifica. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará: A) Tipo popular o interés social. B) Tipo medio. C) Tipo residencial. D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. Por licencias de uso de suelo: A) Superficie destinada a uso habitacional: 1. Hasta 160 m². 2. De 161 hasta 500 m². 3. De 501 hasta 1 hectárea. 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. 5. Por cada hectárea o fracción adicional. B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profes 1. De 30 hasta 50 m². 2. De 51 hasta 100 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m². 2. De 501 hasta 1000 m². 3. Para superficie que exceda 1000 m². D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1. Hasta 2 hectáreas. 2. Por cada hectárea adicional. E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o 1. Hasta 100 m². 2. De 101 hasta 500 m². 3. Para superficie que exceda 500 m².	3. De más de 21 unidades condominales. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará: A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya o acto que se rectifica. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará: A) Tipo popular o interés social. B) Tipo medio. C) Tipo residencial. B) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. Por licencias de uso de suelo: A) Superficie destinada a uso habitacional: 1. Hasta 160 m². 2. De 161 hasta 500 m². 3. De 501 hasta 1 hectárea. 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. 5. Por cada hectárea o fracción adicional. B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 hasta 50 m². 2. De 51 hasta 100 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 3. Para superficie que exceda 1000 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m². 3. Para superficie que exceda 500 m².				

PER	IÓDI	ICO (FICIAL	Martes 22 de Diciembre de 2015. 10a. Secc. P	ÁŒ	SINA 25		
		1. 2. 3. 4.	De 30 hasta 50 m De 51 hasta 100 De 101 m² hasta Para superficie qu	m². 500 m².	\$ \$	1,117.00 3,388.00 5,135.00 7,680.00		
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.						
X.	X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:							
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:						
		1. 2.	Hasta 120 m². De 121 m² en ade	clante.		2,626.00 5,311.00		
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:						
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . De 51 a 120 m ² . De 121 m ² en ade	elante.		730.00 2,625.00 6,565.00		
	C)	De cu	o del suelo que cambie a industrial:					
		1. 2.	Hasta 500 m ² . De 501 m ² en ade	elante.	\$ \$	3,940.00 7,867.00		
	D)	y en s		tos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará	\$	903.00		
	E)	a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urb el 10% al valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficier						
XI.	Constancia de zonificación urbana.					7,433.00		
XII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.							
XIII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.							

XIV. Por autorización y visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.
 \$ 7,433.00
 ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas

en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 10.00
- II. Ganado porcino, ovino, caprino, diariamente. \$ 6.00

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de Capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará;
- IV. Otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;

- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del municipio, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por los municipios y sus organismos, con entidades y

personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

